



República de Panamá
Órgano Judicial
Consejo de Administración de la Carrera Judicial

Acuerdo N.º 05-CACJ-20
De 19 de febrero de 2020

**QUE FIJA EL TÉRMINO DE CIERRE DEL PERÍODO DE
ACTUALIZACIÓN DEL ESCALAFÓN JUDICIAL PARA EL
CONCURSO DE TRASLADO O ASCENSO**

En la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de febrero de 2020, se reunieron los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera Judicial.

Abierto el Acto, la Honorable Presidenta del Consejo de Administración de la Carrera Judicial, Magistrada Margarita Ibets Centella González, manifestó que el motivo de la sesión, era proceder a fijar el término para el cierre del período de actualización del Escalafón Judicial dentro de la Regla I del concurso de Traslado o Ascenso, a que hace referencia la Sección 3ª del Capítulo V de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo IV del Acuerdo N.º 01 de 14 de diciembre de 2018, que reglamenta la Carrera Judicial, emitido por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial.

Sometida a consideración la propuesta, esta recibió el voto unánime de los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera Judicial y, en consecuencia, se acordó su aprobación,

CONSIDERANDO

Que las Secciones 2ª y 3ª del Acuerdo N.º 01 de 14 de diciembre de 2018, que reglamenta la Carrera Judicial, desarrolló, respectivamente, lo referente al Traslado o Ascenso como una de las reglas, para llenar las vacantes absolutas, así como las accidentales, dentro de la estructura de cargos existentes o que se creen en el futuro, aplicándose de forma alterna y secuencial con la regla del Concurso Abierto.

Que la Regla I dispuesta en el artículo 102 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial, dispone que: "...se llenará mediante el procedimiento de traslado entre los magistrados o jueces de la misma categoría que estuvieran interesados y,

en su defecto, ascenderá el servidor judicial que ocupe el primer lugar en la posición inmediatamente inferior en el escalafón judicial, siempre que reúna los requisitos exigidos por la ley para desempeñar el cargo superior. Los magistrados y jueces podrán hacer uso del derecho de traslado solo por una vez en cada categoría.”

Que el artículo 21 del Acuerdo N.° 01 de 14 de diciembre de 2018, que reglamenta la Carrera Judicial, señala que: “...La decisión del traslado corresponderá a la Comisión de Evaluación de Aspirantes a la Carrera Judicial y recaerá en quien ocupe la posición más alta en el escalafón judicial o registro central de información, de entre los servidores de Carrera Judicial de la misma jerarquía y jurisdicción que hayan formalizado su interés y cumplido con los requisitos previstos en el artículo anterior.”

Que el artículo 23 del Acuerdo N.° 01 de 14 de diciembre de 2018, que reglamenta la Carrera Judicial, dispone que: “...Adquirirá el cargo vacante por la vía de ascenso, quien ocupe la primera posición en el escalafón judicial, en la posición inmediatamente inferior, según se disponga en la Carrera Judicial, previa comprobación de los requisitos y la formación para el desempeño de las tareas del puesto de trabajo superior, por parte de la comisión de evaluación correspondiente, que emitirá la decisión en la que dé cuenta de ello. El ascenso entre magistrados y jueces se verificará entre los que integren el escalafón judicial. Los servidores de apoyo judicial o auxiliares especializados, ascenderán de acuerdo al lugar que ocupen dentro del registro central de información.”

Que, tanto el traslado como el ascenso utilizarán, el Escalafón Judicial para determinar qué servidor judicial de carrera judicial llenará la vacante que deba ser cubierta por el concurso de Traslado o Ascenso.

Que el Escalafón Judicial representa la relación de todos los magistrados y jueces de Carrera Judicial, integrantes del Órgano Judicial, clasificados de acuerdo a su nivel jerárquico, categorías, antigüedad y méritos profesionales y se conforma con el historial de la vida laboral, profesional y académico de los magistrados y jueces, tomado del expediente de personal de quienes hayan ingresado a cargos en la judicatura de nuestra institución, a través de la Carrera Judicial de conformidad con las normas que regían la materia contempladas en el Código Judicial y mediante los nuevos procedimientos establecidos en la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, Que reglamenta la Carrera Judicial.

Que el Escalafón Judicial se ponderan cuatro criterios:



- a. Antigüedad. Es el tiempo que el magistrado o juez haya prestado servicios en el Órgano Judicial. Para su cómputo se tomarán en cuenta, indistintamente, los años, meses, días y horas, ya sea en puestos de inferior, igual o superior jerarquía.
- b. Especialidad. Es el área del derecho sobre la cual se poseen saberes, habilidades y destrezas necesarias para desempeñarla.
- c. Resultados de la evaluación del desempeño. Es el resultado que haya obtenido el magistrado o juez en su evaluación anual, atendiendo a las metas fijadas.
- d. Ausencia o historial de sanciones disciplinarias. Hace referencia a la existencia o no de sanciones disciplinarias.

Que para asegurar que la valoración de cada uno de sus componentes corresponda a la realidad y que la información que la sustenta se encuentre actualizada y cumpla con lo establecido en cuanto a vigencia y validez, el magistrado o juez de carrera judicial deberá ingresar a la base de datos del Escalafón Judicial toda la información que acredite el cumplimiento personal de cada uno de los criterios que determinan la misma.

Que para generar el ranking de cada magistrado y juez de carrera judicial, a fin que la Comisión de Evaluación Aspirantes pueda determinar sobre quien recaerá la designación, se hace necesario señalar un término dentro del cual los aspirantes puedan acreditar dentro de la base de datos del Escalafón Judicial, el historial de su vida laboral, profesional y académico acorde a la especialidad objeto del concurso de Traslado o Ascenso que se trate y, a su vez, para calcular el factor de la antigüedad, mismo que se computa tomando en cuenta, indistintamente, los años, meses, días y horas, ya sea en puestos de inferior, igual o superior jerarquía.

Que el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, en virtud de los considerandos expuestos,

DECLARA

PRIMERO. Que los aspirantes dentro de un concurso de Traslado o Ascenso contarán con un término único de dos meses calendario a partir de la fecha de publicación de la respectiva convocatoria en la página web de la institución, para acreditar dentro de la base de datos del Escalafón Judicial, el historial de su vida laboral, profesional y académico acorde a la especialidad objeto del concurso de Traslado o Ascenso que se trate y, a su vez, para poder calcular el factor de la antigüedad, mismo que se computa tomando en cuenta, indistintamente, los años, meses, días y horas, ya sea en puestos de inferior, igual o superior jerarquía.

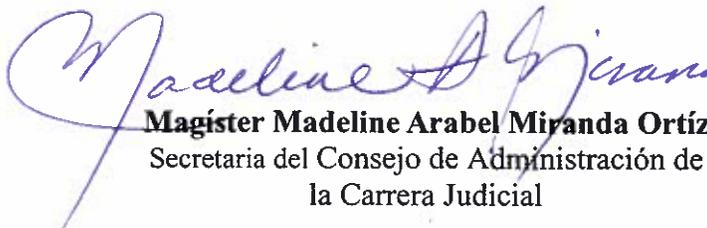


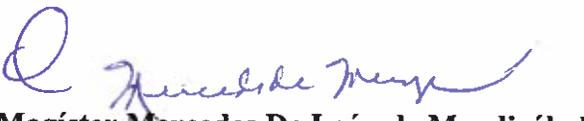
SEGUNDO: Que el ranking de cada magistrado y juez de carrera judicial, se determinará teniendo en cuenta los documentos acreditados por los aspirantes dentro de la base de datos del Escalafón Judicial, el historial de su vida laboral, profesional y académico acorde a la especialidad objeto del concurso de Traslado o Ascenso, hasta el momento de la fecha de cierre del Escalafón Judicial del concurso de que se trate.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Magistrada Margarita Ibets Centella González
Presidenta
Consejo de Administración de la Carrera Judicial


Magíster Madeline Arabel Miranda Ortíz
Secretaria del Consejo de Administración de
la Carrera Judicial


Magíster Mercedes De León de Mendizábal
Secretaria Técnica de Recursos Humanos del
Órgano judicial

